



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

110
04 MAY 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MANIGUA" RNSC 074-16.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

9

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MANIGUA" RNSC 074-16.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

El señor **LUIS ENRIQUE CHÁVEZ RAMÍREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.080.144, actuando en nombre propio y en representación del señor **OSCAR FARID OBANDO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.816.762, mediante radicado No. 2016-460-001465-2 de 04/03/2016 (folio 2), presentó al nivel central de Parques Nacionales Naturales, la documentación para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"LA MANIGUA"** a favor de los predios rurales de su propiedad denominados "Lote No. 4" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 350-141728, que cuenta con una extensión superficial de 1 Ha, y "Lote No. 5" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-141729, que cuenta con una extensión superficial de 3 Ha, ubicados en la vereda El Colegio, del municipio de Ibagué departamento del Tolima, conforme con los Certificados de Tradición y Libertad expedidos el 2 de marzo de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué (folio 23).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud.

La actual solicitud se presenta por parte del señor **LUIS ENRIQUE CHÁVEZ RAMÍREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.080.144, en su calidad de propietario y como apoderado del señor **OSCAR FARID OBANDO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.816.762 (folio 29), como copropietarios de los predios "Lote No. 4" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 350-141728, y "Lote No. 5" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-141729, quien a su vez manifestó en su nombre y en representación de su poderdante que en calidad de propietarios ejercen la posesión real y efectiva sobre los referidos inmuebles.

II. Derecho de dominio.

Según se desprende del análisis jurídico al Certificado de Tradición y Libertad, se verificó que el derecho real de dominio se encuentra en cabeza de los señores **LUIS ENRIQUE CHÁVEZ RAMÍREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.080.144, y **OSCAR FARID OBANDO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.816.762. Así mismo se verificó que sobre el referido inmueble no pesan limitaciones al dominio que puedan afectar el presente proceso de registro.

III. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo al formulario de solicitud de registro, suscrito por el señor **LUIS ENRIQUE CHÁVEZ RAMÍREZ**, se verificó que es de su voluntad y la de su representado registrar una extensión correspondiente a 3 Ha, como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"LA MANIGUA"**, a favor de los predios "Lote No. 4" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 350-141728, y "Lote No. 5" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-141729.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MANIGUA" RNSC 074-16.

Adicionalmente, aportó con la solicitud el mapa del predio con las coordenadas y el sistema de referencia de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

Al respecto es preciso señalar que se adjunta el mapa en formato *shape*, indicando que el sistema de referencia es "MAGNA SIRGAS Colombia Bogotá Zone", sin embargo es preciso aclarar que dicho sistema de referencia no existe, el sistema de referencia allegado corresponde a "Magna Colombia Bogotá", lo anterior para efectos de precisión cartográfica.

En consecuencia, una vez verificada el área solicitada para el registro según mapa de zonificación, se evidenció que se solicita el registro de 3,6223 Ha, extensión que supera el área que reflejan los títulos de tradición, toda vez que el "Lote No. 4" tiene un área de 1 Ha, y el "Lote No. 5" tiene un área de 2 Ha; por lo tanto los dos predios tienen un área total de 3 Ha.

En ese orden de ideas se requiere que el solicitante allegue:

1. Mapa de zonificación ajustado al área total de los predios "Lote No. 4" y "Lote No. 5", que corresponde a 3 Ha, y no de 3,6223 Ha, en tal sentido se deberán ajustar las áreas propuestas en la zonificación, en la medida que no es posible adelantar el registro de un área superior a la establecida ya sea en el certificado de tradición o en las escrituras de adquisición como es el presente caso.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le faltara y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015¹, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros, licencias ambientales o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

¹ Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Párrafo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MANIGUA" RNSC 074-16.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA MANIGUA**" a favor de los predios denominados "Lote No. 4" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 350-141728, que cuenta con una extensión superficial de 1 Ha, y "Lote No. 5" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-141729, que cuenta con una extensión superficial de 3 Ha, ubicados en la vereda El Colegio, del municipio de Ibagué departamento del Tolima, solicitada por el señor **LUIS ENRIQUE CHÁVEZ RAMÍREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.080.144, actuando en nombre propio y en representación del señor **OSCAR FARID OBANDO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.816.762, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **LUIS ENRIQUE CHÁVEZ RAMÍREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.080.144, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Mapa de zonificación ajustado al área total de los predios "Lote No. 4" y "Lote No. 5", que corresponde a 3 Ha, y no de 3,6223 Ha, en tal sentido se deberán ajustar las áreas propuestas en la zonificación, en la medida que no es posible adelantar el registro de un área superior a la establecida ya sea en el certificado de tradición o en las escrituras de adquisición como es el presente caso.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Ibagué** y a la **Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MANIGUA" RNSC 074-16.

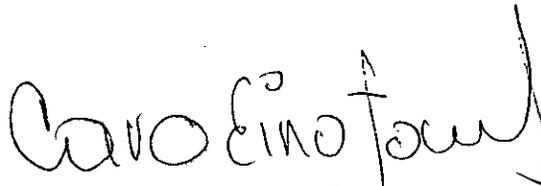
ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, oficiese a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 ² y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS ENRIQUE CHÁVEZ RAMÍREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.080.144, quien actúa en nombre propio y en representación del señor OSCAR FARID OBANDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.816.762, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo - Abogada Contratista GTEA SGM
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador SGM-GTEA
Expediente: RNSC 074-16 La Manigua



² Antes, Decreto 2372 de 2010, Art. 6. Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.